

producido un desvío del destino apícola o que el azúcar importada al amparo de este régimen es de calidad diferente a la consignada en el certificado, deberá comunicarlo al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, acompañando los antecedentes del caso.

Si en base a dicha comunicación y a la información que considere pertinente solicitar a los productores involucrados, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, constatare la ocurrencia de alguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, lo consignará en resolución que comunicará de inmediato al LATU, individualizando a él o los productor/es o importador/es responsable/s, a los efectos de su registro en este último organismo.

Artículo 17º.- Las responsabilidades que derivan del uso del presente régimen recaerán sobre el productor apícola o el importador intermediario, que haya incurrido en cualquiera de las situaciones previstas en el inciso 1º del Artículo 16º, independientemente de quien sea el beneficio del CERTIFICADO DE USO APÍCOLA.

Artículo 18º.- En caso de que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca determine la existencia de alguna de las situaciones previstas en el Artículo 16º, lo comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas identificando él o los responsables, los que deberán abonar los tributos, actualizaciones, recargos y multas que correspondan.

Artículo 19º.- La calidad del azúcar importado al amparo del presente régimen deberá atenerse a las disposiciones del Reglamento Bromatológico Nacional.

Artículo 20º.- La importación de azúcar crudo por parte de los fabricantes nacionales de azúcar se seguirá rigiendo por lo dispuesto en el decreto Nº 57/006, de 1º de marzo de 2006.

Artículo 21º.- Disposición transitoria: A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del Artículo 12º, y para el primer año de aplicación del presente decreto, se tomará como el stock inicial que debe ser informado, el correspondiente al primer día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 22º.- Comuníquese, publíquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; TABARÉ AGUERRE; LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO; ROBERTO KREIMERMANN.

13

Resolución 278/012

Desígnanse a los Sres. Edgardo Vicente Bolfarini Canosa y Walter Ricardo Ferreira Somacal como miembros de la Comisión Honoraria creada por la Ley 15.845, en carácter de titular y alterno, en representación de la Asociación de Plantadores de Caña de Azúcar del Norte Uruguayo (APCANU).

(1.117)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 25 de Junio de 2012

VISTO: los presentes antecedentes;

RESULTANDO: la Asociación de Plantadores de Caña de Azúcar del Norte Uruguayo (APCANU) propone como delegados ante la Comisión Honoraria creada por la ley Nº 15.845, de 15 de diciembre de 1986, a los Sres. Edgardo Vicente Bolfarini Canosa y Walter Ricardo Ferreira Somacal, en calidad de titular y alterno, respectivamente;

CONSIDERANDO: pertinente integrar la citada Comisión Honoraria con la nueva representación propuesta por la referida gremial;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y a lo preceptuado por el Art. 4º de la ley Nº 15.845, de 15 de diciembre de 1986

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnanse a los Sres. Edgardo Vicente Bolfarini Canosa y Walter Ricardo Ferreira Somacal como miembros de la Comisión Honoraria creada por la ley Nº 15.845, de 15 de diciembre de 1986, en carácter de titular y alterno, respectivamente, en representación de la Asociación de Plantadores de Caña de Azúcar del Norte Uruguayo (APCANU).

2º.- Por la División Administración General dése cuenta a la Asociación de Plantadores de Caña de Azúcar del Norte Uruguayo (APCANU).

3º.- Comuníquese y pase a la Comisión Honoraria creada por la ley Nº 15.845, de 15 de diciembre de 1986, para su conocimiento y demás efectos pertinentes. Cumplido, archívese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; TABARÉ AGUERRE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

14

Decreto 209/012

Encomiéndase a la URSEA, la revisión del "Reglamento de Instalaciones de Gases Combustibles", aprobado por Decreto 216/002, de fecha 13 de junio de 2002.

(1.124*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 25 de Junio de 2012

VISTO: el Decreto Nº 216/002 de 13 de junio de 2002 y sus modificativos;

RESULTANDO: I) que el decreto mencionado aprobó el "Reglamento de Instalaciones de Gases Combustibles", encomendó al Ministerio de Industria, Energía y Minería su actualización tecnológica y creó el Registro de Instaladores y Empresas Instaladoras de Gases Combustibles;

II) que diversos actores involucrados han expresado la necesidad de revisar y eventualmente incorporar modificaciones al "Reglamento de Gases Combustibles";

CONSIDERANDO: I) que corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería, definir las políticas energéticas y proponer normas para el sector energético;

II) que los aspectos establecidos en el Decreto Nº 216/002 involucran condiciones de seguridad; registro de empresas instaladoras y habilitación de instaladores matriculados de gas;

III) que es competencia de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua la regulación en materia de calidad, seguridad, defensa del consumidor y posterior fiscalización del transporte, almacenamiento y distribución de gas por redes;

IV) que la Dirección Nacional de Energía sugiere realizar una revisión de la reglamentación referida;

ATENCIÓN: a lo expuesto, y a lo establecido en la Ley Nº 17.598 de 13 de diciembre de 2002 en su redacción dada por los artículos 117, 118 y 119 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010; y en el artículo 403 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Encomiéndase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua la revisión de la reglamentación establecida por el Decreto Nº 216/002 de 13 de junio de 2002.

Artículo 2º.- Las modificaciones que se incorporaren serán aprobadas, en un plazo de un año por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua en un nuevo reglamento de dicha unidad, que mantendrá los principios establecidos en el "Reglamento de Instalaciones de Gases Combustibles" y sustituirá las disposiciones del Decreto Nº 216/002 de 13 de junio de 2002, y sus modificativos.

Artículo 3º.- La Dirección Nacional de Energía participará en forma conjunta en la revisión encomendada por el artículo 1, en conformidad con sus cometidos establecidos en el citado artículo 403 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDGARDO ORTUÑO.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

15

Resolución 276/012

Apruébase la Resolución de Directorio de la ANP 582/3.615, por la que se aprueba un nuevo trazado del predio concesionado a la empresa Obrinel S.A.

(1.115*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 25 de Junio de 2012

VISTO: la gestión promovida por la empresa Obrinel S.A., ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando el cambio del trazado del predio que se le entregará en concesión.

RESULTANDO: I) Que dicha firma fue adjudicataria de la Licitación Pública Internacional Nº I/05, formulada por el mencionado Organismo, para la "Concesión de la construcción y explotación de una Terminal Especializada en el acopio, embarque de astillas de madera y graneles en general, más la construcción de un puesto de atraque en el Puerto de Montevideo".

II) Que el cambio obedece a que existe una servidumbre vinculada al caño colector de la calle Colombia, que afecta el predio e impediría la utilización del área ocupada por éste.

III) Que la Administración Nacional de Puertos contemplando tal situación, por Resolución de Directorio Nº 582/3.615 de fecha 16 de noviembre de 2011, aprobó un nuevo trazado, cuyo croquis forma parte de estas actuaciones.

IV) Que el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central - Carpeta Nº 227.306), al practicar la intervención que le compete, no formula observaciones al respecto.

V) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y la División Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas indican que no existen objeciones técnicas ni jurídicas al respecto.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la Resolución de Directorio de la Administración Nacional de Puertos Nº 582/3.615 de fecha 16 de noviembre de 2011, por la cual se aprueba un nuevo trazado del predio concesionado a la empresa Obrinel S.A., adjudicataria de la Licitación Pública Internacional Nº I/05, formulada por el mencionado Organismo, para la "Construcción y explotación de una Terminal Especializada en el acopio, embarque de astillas de madera y graneles en general, más la construcción de un puesto de atraque en el Puerto de Montevideo".

2º.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, a sus efectos.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO.

112093
R. Dir. 582/3.615
MV/LM/mt

Ref: OBRINEL S.A. LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL Nº I/05 "CONCESIÓN CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA TERMINAL DE ACOPIO Y EMBARQUE DE ASTILLAS DE MADERA Y GRANELES, MAS LA CONSTRUCCIÓN DE PUESTO DE ATRAQUE". NUEVO TRAZADO DEL CROQUIS. APROBAR.

Montevideo, 16 de noviembre de 2011.

VISTO:

La nota presentada por la empresa Obrinel S.A.

RESULTANDO:

- I. Que en la referida nota, la mencionada firma - adjudicataria de la Licitación Pública Internacional Nº I/05 "Concesión Construcción y Explotación de una Terminal de Acopio y Embarque de Astillas de Madera y Graneles, más la Construcción de Puesto de Atraque" - solicitó el cambio del trazado del predio concedido.
- II. Que llegada la instancia de la entrega del predio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, la Intendencia de Montevideo advierte a la empresa que existe una servidumbre vinculada al caño colector de la calle Colombia, que afecta el predio e impediría la utilización del área ocupada por este.
- III. Que se prorrogó de común acuerdo la entrega del mismo hasta el 18 de noviembre de 2011.
- IV. Que el trazado del croquis del plano original data del año 2004.

CONSIDERANDO:

- I) Que la Intendencia de Montevideo remite nota a esta Administración con fecha 05/10/2011 comunicando que a efectos de asegurar el buen funcionamiento del sistema de saneamiento y drenaje de la Ciudad, se deberá mantener una faja de servidumbre de doce metros de ancho sobre el Colector de la calle Colombia.
- II) Que las partes de común acuerdo realizan un nuevo trazado del croquis original manteniendo el mismo metraje concedido en la Licitación de referencia de 75.055 m² manteniéndose todos los términos que rigieron el llamado.
- III) Que dado el tiempo transcurrido han avanzado otros proyectos dentro del recinto portuario, resultando el nuevo trazado del predio conveniente al interés de ambas partes.